

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2008 - 1368

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de marzo de 2019 (constancia secretarial de pago de arancel), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 - 1810

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 1 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2012 - 1478

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2018 - 0348

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 8 de marzo de 2019 (auto que aprueba liquidación del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2017 - 1369

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 4 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 0841

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (oficio a la Cámara de Comercio sin retirar), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2013 - 0362

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de diciembre de 2018 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 - 0026

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2014 - 1125

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 721 2014 - 0154

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 4 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2015 - 0034

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (se agrega respuesta de Banco Falabella), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 - 0254

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de marzo de 2019 (se agrega respuesta de Banco Pichincha), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2014 - 1045

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2002 - 1169

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de febrero de 2019 (auto corre traslado al avalúo), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 721 2014 - 0928

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2015 - 0389

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 - 0119

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2017 - 1545

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2017 - 00013

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 0180

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de febrero de 2019 (auto aceptando renuncia de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 - 0616

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 1 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 0441

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de marzo de 2019 (se agrega respuesta de pagador), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2003 - 0182

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de enero de 2019 (solicitud de levantamiento de medida), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2013 - 1048

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (se agrega respuesta de pagador), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 - 92020

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de enero de 2017 (auto pone en conocimiento), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2017 - 0214

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (se agrega respuesta del CityBank), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 - 0410

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (se agrega respuesta del Banco Davivienda), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 734 2014 - 1042

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 8 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 0538

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 8 de marzo de 2019 (auto que aprueba liquidación del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2014 - 0592

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 - 0207

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de enero de 2017 (auto que ordena actualización del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2015 - 0186

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 7 de febrero de 2019 (se agrega respuesta del Banco Davivienda), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 0758

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 24 de julio de 2018 (auto que acepta renuncia de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 - 1582

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 3 de mayo de 2017 (oficio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 0787

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 01 de febrero de 2019 (memorial con solicitud de copias), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 714 2014 - 0575

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 - 1053

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 4 de marzo de 2019 (auto acepta renuncia de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2012 - 0600

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 8 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2013 - 0476

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2012 - 1329

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de marzo de 2019 (Se agrega respuesta del Banco Agrario), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 - 0196

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2014 - 0194

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 0399

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de febrero de 2019 (auto niega renuncia de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2006 - 0229

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de diciembre de 2016 (se agrega despacho comisorio no realizado), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2018 - 0811

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 6 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 0303

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de marzo de 2019 (auto que modifica liquidación del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2018 - 0508

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 24 de enero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2006 - 1439

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de noviembre de 2017 (Se agrega respuesta de la Superintendencia de Notariado Registro), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 - 1200

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 2 de junio de 2015 (oficio el juzgado 30 Civil Municipal de Descongestión), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2015 - 0122

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 - 0072

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 31 de enero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2016 - 0955

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 5 de marzo de 2019 (se agrega respuesta de Bancolombia), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2014 - 1189

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de febrero de 2019 (se agrega respuesta del pagador), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 0947

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 16 de enero de 2017 (auto modifica liquidación del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 - 1401

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de enero de 2019 (despacho comisorio sin retirar), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2016 - 1379

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (se agrega una respuesta de Bancolombia), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2007 - 1096

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de febrero de 2019 (auto niega terminación del proceso), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 0086

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 - 0620

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 - 0481

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2017 - 0719

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 - 0994

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de marzo de 2019 (auto que aprueba liquidación del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2016 - 1161

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de febrero de 2019 (agregando una respuesta de la Policía Nacional), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2008 - 1155

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 - 0985

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 0993

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de febrero de 2019 (auto acepta renuncia de poder), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 0325

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 14 de febrero de 2019 (auto aprueba liquidación del crédito), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 - 1310

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2017 - 1372

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 1 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2013 - 0614

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 6 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2015 - 1225

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 7 de febrero de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2013 - 1775

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 - 0361

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de marzo de 2019 (hoja de reparto), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2011 - 0737

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 5 de diciembre de 2016 (memorial con información), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA